

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 800  
Radicación nro. 760013110003 2020-00198-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés  
(2023)

La apoderada de la parte actora, presenta solicitud con el fin de requerir a la parte demandada para que de cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 22 de febrero del año en curso y aporte su número celular pues no ha sido posible iniciar la comunicación con la menor de edad, igualmente que indique la dirección de residencia.

Por lo anterior, deberá este despacho advertirle a la señora GIOSSIANY SLENDY PINZON que su conducta puede hacerla incurrir en las sanciones contenidas en el art. 44 del C.G.P , sanciones de multa y arresto, por lo que deberá allegar al despacho y a la parte demandante, todos los datos para la ubicación de la menor y el abonado telefónico para el contacto de la menor de edad con su padre. Además de advertirle sobre las consecuencias penales por el incumplimiento.

Se requerirá a la Defensora de Pueblo para que informe si lo dispuesto en la sentencia antes descrita, con relación al tratamiento psicológico especializado al grupo familiar se está cumpliendo.

Por último, se tiene que la señora Giossiany aportó un nuevo correo electrónico (giossiany0@gmail.com) del cual se corrió traslado a la parte demandante, a su apoderada y a la defensora de familia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Suministrada la información anterior y una vez cumplido lo requerido a la parte demandada señora Giossiany, se remitirán nuevos oficios a la EPS SURA y a la defensora de familia para lograr el cumplimiento de las terapias psicológicas entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **CONMINAR** a la parte **DEMANDADA** señora GIOSSIANY SLENDY PINZON para que comunique **DE MANERA INMEDIATA**, todos los datos de ubicación de la menor y el abonado telefónico para contactarse el padre y la niña, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia 016 de fecha 22 de febrero del 2023, corriendo traslado de esta información al despacho y al padre de la niña, so pena de incurrir en incumplimiento a orden judicial, las

consecuencias penales y las sanciones de multa y arresto del art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita a este despacho, para que informe si lo dispuesto en la sentencia antes descrita, con relación al tratamiento psicológico especializado al grupo familiar se está cumpliendo.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de mayo 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8206608ccd81a9ca3d4b2747cbd6a8711f9b3e485573783ff339a150f1a475**

Documento generado en 19/05/2023 02:50:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**